



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N^{OS}W14006/2023
W30926/2023

DCPH

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
DEBERÁ PAGAR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL RECURRENTE Y
ORDENAR LA INSTRUCCIÓN DE UN
PROCESO DISCIPLINARIO POR LA
APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
DE LA ESPECIE.

VALPARAÍSO, 12 de febrero de 2024

I. Antecedentes.

El señor César Henríquez Catalán reclama la falta de pago de la prestación de sus servicios de formulación y evaluación social del "Proyecto Circular 33 GORE: Adquisición de dos camiones Tolva de 15 mt³".

Requerida de informe, la Municipalidad de Casablanca expresó, en síntesis, que el contrato por el cual se solicita el pago fue invalidado debido a que las labores convenidas habían sido realizadas, atendido que previo a la suscripción del mismo habían sido ejecutadas por parte del Gobierno Regional de Valparaíso (GORE).

II. Fundamento Jurídico.

Sobre el particular, es menester señalar que los artículos 3^o, 4^o y 5^o de la ley N° 18.575 previenen que los órganos públicos tienen que observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la "eficiente e idónea" administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.

En ese contexto, lo anterior exige a esa entidad edilicia adoptar las medidas necesarias para asegurar tales principios, entre las que se considera, la verificación de los requisitos establecidos para la exigencia del pago de servicios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 84.149, de 2015).

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
ofpartes@municipalidadcasablanca.cl, juridico@municipalidadcasablanca.cl
PRESENTE

Firmado electrónicamente por

Nombre: RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 12/02/2024

Codigo Validación: 1707776195760-1a0d8aed-d48d-49a7-a36a-3b9995bb9ba9

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

Por su parte, la reiterada jurisprudencia administrativa, en los dictámenes N^{os} 75.490, de 2010; 68.793, de 2011; y 30.573, de 2015, entre otros, ha establecido que un error de la Administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe.

Asimismo, resulta pertinente recordar que los dictámenes N^{os} 47.749, de 2008 y 11.663, de 2010, entre otros, han precisado que las entidades edilicias se encuentran en el imperativo legal de ejecutar las resoluciones dispuestas legítimamente por sus autoridades en el ejercicio de sus funciones.

III. Análisis y Conclusión.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista por este Organismo de Control, se advierte que por la resolución exenta N^o 833, de 6 de junio de 2022, del GORE, se aprueba un convenio mandato con la Municipalidad de Casablanca, para la ejecución del proyecto "Adquisición de dos camiones Tolva" para dicho municipio, y que en su considerando 2^o se indica que tal proyecto fue presentado por esa entidad edilicia y que fue "aprobado por la Unidad de Evaluación de Proyectos de la División de Presupuestos e Inversión Regional".

Enseguida, que por decreto alcaldicio N^o 5.426, de 5 de julio de 2022, firmado por el Alcalde y el Secretario Municipal, se regulariza y aprueba el contrato de prestación de servicios, a honorarios, con el recurrente, para llevar a cabo el "Proyecto Circular 33 GORE: Adquisición de dos camiones Tolva de 15 mt³", y que la fecha del convenio que se adjunta a ese acto, es de 1 de julio del mismo año.

A continuación, se aprecia que el Informe de Actividades de Honorarios, de fecha 29 de julio de 2022, del Director de Planificación Comunal subrogante, certifica la recepción de los servicios de "formulación y evaluación social" del proyecto de la especie, por el señor Henríquez Catalán; y luego, la boleta de honorarios emitida por el profesional, de 31 de julio de esa anualidad, que establece referirse al proyecto en cuestión.

Luego, aparece el decreto de pago N^o 3.554, de 18 de agosto de 2022, de los aludidos servicios a honorarios, el que no fue aprobado, conforme a lo señalado en el memorando N^o 409, de 6 de diciembre de 2022, de la Directora de Control, donde se expresa que al momento de suscribirse el contrato las labores allí contenidas ya se habían efectuado por el GORE.

Por lo anterior, por medio del decreto alcaldicio N^o 1.566, de 20 de febrero de 2023, se dio inicio a un procedimiento de invalidación del decreto N^o 5.426, de 2022; y, posteriormente, a través del

Firmado electrónicamente por

Nombre: RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 12/02/2024

Código Validación: 1707776195760-1a0d8aed-d48d-49a7-a36a-3b9995bb9ba9

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

decreto alcaldicio N° 5.263, de 6 de junio de 2023, se invalidó dicho decreto que sancionó la contratación a honorarios de que se trata; ambos, fundados en el motivo de omisión de objeto del acto administrativo, en virtud de la realización previa del encargo por parte del GORE.

En consecuencia, se puede observar que el Alcalde de la Municipalidad de Casablanca suscribió un convenio con el GORE, donde se dejó constancia de la realización de los mismos servicios que reclama el recurrente; que pese a ello, el Alcalde y el Secretario Municipal aprobaron la contratación de los servicios del señor Henríquez Catalán; que el peticionario habría realizado todas las gestiones encargadas mediante el acuerdo de voluntades, según lo certifica el Director de Planificación Comunal subrogante; que la Directora de Control fue la única que advirtió la situación anómala, pero recién al momento del pago; y, finalmente, que la entidad edilicia no expresó ni acreditó que no se hayan prestado los servicios.

Por consiguiente, cabe concluir que la Administración no puede beneficiarse de un error propio, atendido que ello configuraría un enriquecimiento sin causa, y, además, afectaría a un tercero que ha actuado de buena fe, por lo que procede que ese municipio, en razón del principio retributivo, pague los servicios prestados -de forma efectiva-, lo que debe quedar acreditado indubitadamente, al requirente a la mayor brevedad posible (aplica dictamen N° 12.295, de 2018).

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde de la Municipalidad de Casablanca -quien dispone de la potestad sancionatoria conforme a los artículos 63, 124 y 125 de la ley N° 18.695- deberá ordenar el inicio de un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que determinaron la procedencia y autorizaron la contratación de servicios ya prestados, considerando que existía un convenio mandato suscrito de forma previa con el GORE, quien desempeñó tales labores, según se indicó en su considerando 2º, debiendo remitir copia del acto administrativo respectivo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. César Henríquez Catalán (chenriqc@gmail.com).
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 12/02/2024

Código Validación: 1707776195760-1a0d8aed-d48d-49a7-a36a-3b9995bb9ba9

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

